



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO EN EL TRAMITE DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS MINEROS, DENTRO DEL EXPEDIENTE H6756005”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que los señores **HERNAN GARCIA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.133.022 y **CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.627.146, sin titulares del Contrato de Concesión Minera No. **H6756005**, para la explotación técnica y exploración económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DONMATIAS** de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de septiembre de 2006, con el código No. **HGEI-01**.
2. Que mediante el radicado **2015-5-2867** del 11 de mayo de 2015, el titular minero **HERNAN GARCIA RESTREPO**, titular del 50% de los derechos mineros, allega aviso de cesión parcial de derechos mineros que pretende realizar a favor de la sociedad **NUGGET S.A.S**, con Nit. 900.403.509-1.
3. Que a través del radicado **2015-5-3912** del 09 de julio de 2015, el titular minero **HERNAN GARCIA RESTREPO**, allega el Contrato de Cesión Parcial de derechos mineros a favor de la sociedad **NUGGET S.A.S**, con Nit. 900.403.509-1.
4. Que por medio del radicado **2017-5-8594** del 29 de noviembre de 2017, el titular minero **HERNAN GARCIA RESTREPO**, y la sociedad **NUGGET S.A.S**, con Nit. 900.403.509-1, allegaron escrito de desistimiento de la cesión parcial de derechos mineros del Contrato de Concesión Minera No. **H6756005**, donde indican lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

*“... hemos decidido **DESISTIR EXPRESAMENTE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6756005 (RMN:HGEI-01)**, del primero a favor del segundo, la cual fue radicada ante su despacho el día 09 de julio de 2015, así como todos los tramites en curso que se encuentren relacionados con la cesión del título referenciado; lo anterior con base en lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo” .*

5. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación al desistimiento expreso de una petición:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud de cesión parcial de derechos mineros, presentada por el titular minero **HERNAN GARCIA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.133.022, a favor de la sociedad **NUGGET S.A.S**, con Nit. 900.403.509-1, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa **H6756005**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HERNAN GARCIA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.133.022 titular del Contrato de Concesión No. **H6756005** y a la sociedad **NUGGET S.A.S**, con Nit. 900.403.509-1, a través de su representante legal **MARIA ZORAIDA GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.539.867, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/09/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			